JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2019-0878-00

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte actora (fl. 79 y 86), el Despacho Resuelve:

1.- EMPLAZAR a la sociedad ejecutada **SERVICE CALL GROUP SAS**, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[7].

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Tener por notificado por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP) al ejecutado FAUD WADID BECHARA AVILA del auto que libró mandamiento de pago en su contra como se denota a folios 80 -86 del expediente, quien dentro del término legal no pago ni propuso excepciones.

3.- Una vez se integre el contradictorio, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MENDEZ

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 10 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

[7] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DLO